

	ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN SASI-002-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 5

**MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO**

**RESOLUCIÓN No. 427 DE 2025
(16 de diciembre de 2025)**

“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SASI-002-2025 y se dictan otras disposiciones”

La suscrita Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Angelópolis – Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante la delegación para adelantar la actividad contractual efectuada por el Alcalde Municipal en el Decreto Municipal 008 de 2024, y con fundamento en lo previsto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que informan de manera directa la gestión contractual de las entidades estatales.

Que la contratación estatal se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como por el deber de selección objetiva, conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, los cuales obligan a que la escogencia del contratista se realice con base en reglas previamente definidas, verificables y no discriminatorias.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el principio y deber de planeación constituye presupuesto esencial de la contratación estatal y se materializa en la obligación de estructurar el proceso con estudios previos y soportes suficientes que permitan decisiones informadas y orientadas al interés general; en tal sentido, la Sección Tercera precisó el alcance del deber de planeación en la contratación estatal en la sentencia del 28 de mayo de 2012, Rad. 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), destacando la necesidad de que la entidad soporte técnica y jurídicamente el proceso desde la etapa previa.

Que, en cumplimiento del deber de análisis y planeación, la Secretaría General y de Gobierno elaboró el “Análisis del sector – Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-002-2025”, dejando constancia del estudio del mercado, oferta disponible, riesgos y condiciones jurídicas, técnicas, comerciales, financieras y organizacionales del proceso.

Que del análisis sectorial se concluyó que el objeto del proceso corresponde a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización (mobiliario y equipos tecnológicos), susceptibles de describirse mediante fichas técnicas objetivas, con pluralidad de oferentes y

 Alcaldía de Angelópolis	ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN SASI-002-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 2 de 5

condiciones comparables, razón por la cual resulta procedente acudir a la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial.

Que la Secretaría General y de Gobierno elaboró los “Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad – Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-002-2025”, en los cuales se justificó la necesidad, se definió el objeto, alcance, obligaciones, supervisión, garantías, análisis de riesgos, criterios de selección y valor estimado, entre otros aspectos exigidos por la normativa vigente.

Que, conforme a los estudios previos y los documentos del proceso, el objeto contractual del Proceso SASI-002-2025 es la “COMPRA DE ELEMENTOS MOBILIARIOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y POLICÍA JUDICIAL CON COMPETENCIA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS”, tratándose de un contrato de suministro, con presupuesto oficial de SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$78.040.000), respaldado por el CDP No. 00571 del 08 de septiembre de 2025, con cargo al proyecto BPIN 202500000013911, y con la clasificación UNSPSC definida para el proceso.

Que, en desarrollo de la modalidad escogida, los estudios previos dejaron constancia de la coherencia entre la homogeneidad técnica de los bienes y el mecanismo competitivo de la subasta inversa, orientado a que, una vez superada la verificación habilitante y técnica, la competencia se concentre en el precio, en aplicación de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, en el marco de la política pública de fomento a las Mipymes en la contratación estatal, se expidió y publicó el Aviso de Limitación a Mipymes, mediante el cual se estableció que el Proceso SASI-002-2025 se limitaría a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia y, adicionalmente, a aquellas con domicilio principal en el departamento de Antioquia, conforme a las reglas del Decreto 1082 de 2015 y las normas concordantes.

Que en el expediente contractual obran solicitudes formales de limitación elevadas, entre otras, por DANSTORE S.A.S., ELECTRONICAS VIMAR S.A.S., EQUIPARO S.A.S., MCA BALDER S.A.S. y YAKA LOGÍSTICA, SUMINISTROS Y SERVICIOS EN GENERAL S.A.S., y se verificó el cumplimiento de requisitos para la procedencia de la limitación, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Que mediante Resolución 421 del 06 de diciembre de 2025, esta Secretaría ordenó la apertura formal del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial SASI-002-2025, adoptó el pliego definitivo, y dispuso la gestión integral del proceso y su publicidad a través de la plataforma SECOP II, garantizando transparencia y acceso a la información.

Que, según lo consignado en los documentos del proceso, el Proyecto de Pliego fue publicado en SECOP II para observaciones y no se recibieron observaciones dentro del término establecido, procediéndose a la publicación del pliego definitivo.

 Alcaldía de Angelópolis	ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN SASI-002-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 3 de 5

Que de acuerdo con el cronograma y la trazabilidad del proceso, el Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado el 01 de diciembre de 2025, sin que se presentaran observaciones, y el proceso continuó conforme a las reglas preestablecidas.

Que el cierre del proceso y la presentación de ofertas ocurrió el 11 de diciembre de 2025, fecha en la cual se presentaron dos (2) ofertas, correspondientes a CPT EXPRESS S.A.S. y DANSTORE S.A.S.

Que mediante el Informe de Evaluación Preliminar publicado el 12 de diciembre de 2025, se otorgó término de subsanación, advirtiendo que el proponente CPT EXPRESS S.A.S. presentaba observaciones de cumplimiento que requerían subsanación; no obstante, no realizó las respectivas subsanaciones dentro del término concedido, razón por la cual su oferta no podía considerarse habilitada.

Que el mismo Informe de Evaluación Preliminar dejó constancia de que el proponente DANSTORE S.A.S. cumple con los requisitos técnicos y habilitantes, pero que no resulta viable realizar audiencia de subasta inversa presencial al existir un único oferente habilitado, circunstancia que impide el desarrollo competitivo propio del mecanismo de lances.

Que, culminada la etapa de evaluación, se expidió el Informe de Evaluación Definitivo de fecha 15 de diciembre de 2025, en el cual se recomendó adjudicar el proceso al proponente DANSTORE S.A.S., por ser el único oferente habilitado, sin perjuicio de la verificación final de consistencia de oferta económica y disponibilidad presupuestal.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece que la subasta inversa se desarrolla con un número mínimo de dos (2) oferentes habilitados y que, en caso de existir un único oferente, la Entidad puede adjudicarle el contrato siempre que su oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal.

Que, en consecuencia, atendiendo la realidad del proceso (un único oferente habilitado) y en aplicación de los principios de economía y eficacia, resulta procedente prescindir de la audiencia de subasta y adoptar la decisión final mediante acto motivado de adjudicación, conforme a las reglas del proceso y del Decreto 1082 de 2015.

Que el principio de selección objetiva implica que la decisión de adjudicación debe basarse en el cumplimiento de los requisitos habilitantes y las reglas del pliego; la jurisprudencia del Consejo de Estado ha recordado el carácter vinculante del pliego como regla del proceso y la obligación de decidir conforme a sus parámetros, tal como lo expone, entre otras, la providencia identificada con el Rad. 20001-23-31-000-2000-01023-01(24311).

Que, adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reiterado el carácter decisorio del acto de adjudicación dentro del procedimiento contractual y el régimen de impugnación aplicable, precisando el alcance de la regla sobre recursos en sede

 Alcaldía de Angelópolis	ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN SASI-002-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 4 de 5

administrativa en materia contractual, según se aprecia en el concepto identificado con Rad. 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346).

Que, en mérito de lo expuesto, y verificada la trazabilidad del procedimiento, la publicidad de las actuaciones, la evaluación conforme a los documentos del proceso y la recomendación contenida en el Informe Definitivo, procede la adjudicación del Proceso SASI-002-2025 al único oferente habilitado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SASI-002-2025, cuyo objeto es la “COMPRA DE ELEMENTOS MOBILIARIOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y POLICÍA JUDICIAL CON COMPETENCIA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS”, al proponente DANSTORE S.A.S., por ser el único oferente habilitado, conforme a la evaluación efectuada y al Informe Definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y CONDICIONES ECONÓMICAS. La adjudicación se efectúa por el valor total de la oferta económica presentada por DANSTORE S.A.S. y aceptada por la Entidad, conforme a los documentos cargados en SECOP II, valor que no podrá exceder el presupuesto oficial de SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$78.040.000), respaldado por el CDP No. 00571 del 08 de septiembre de 2025, y con cargo al proyecto BPIN 202500000013911, de acuerdo con los estudios previos y documentos del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y REQUISITOS PREVIOS. Ordenar que, una vez ejecutoriado el presente acto, se adelante la suscripción y perfeccionamiento del contrato de suministro con el adjudicatario, quien deberá aportar, en los términos del pliego y demás documentos del proceso, los requisitos de ley para la celebración y ejecución, incluyendo los documentos de habilitación que correspondan y la constitución de las garantías exigidas por la Entidad para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO CUARTO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato resultante del presente proceso será ejercida por la Secretaría General y de Gobierno, o quien haga sus veces, conforme a lo previsto en los estudios y documentos del proceso.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD. Disponer la publicación íntegra de la presente Resolución, junto con los documentos que integran la actuación (incluyendo el Informe de Evaluación Definitivo), en la plataforma SECOP II, para garantizar los principios de publicidad y transparencia y el acceso público a la información contractual.

 Alcaldía de Angelópolis	ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN SASI-002-2025	Código: 000
		Versión: 000
		Página 5 de 5

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Comunicar la presente decisión a los oferentes participantes en el Proceso SASI-002-2025 y dejar constancia en el expediente contractual, conforme a las reglas del proceso y a la notificación por medios electrónicos a través de SECOP II.

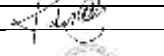
ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, sin perjuicio de los medios de control judicial que resulten procedentes conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Angelópolis, Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).


Natalia Andrea Vásquez Taborda
 Secretaria General y de Gobierno
 Municipio de Angelópolis

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda - Secretaria General y de Gobierno		16/12/2025
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		16/12/2025
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda - Secretaria General y de Gobierno		16/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			